



Dos de mayo de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00114-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ROBERTO ANTONIO ARTEAGA contra EXPERIENCIA COLOMBIANA S.A.S, SARA TERESA DUQUE CASTA y JUAN SIMON GOMEZ GUZMAN, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará la pretensión séptima declarativa de la demanda, esto es indicando si los aportes que allí se enuncian fueron pagados total o parcialmente, de ser de esta última manera deberá exponer los fundamentos fácticos que lo sustentan de manera congruente, puesto que en el hecho décimo cuarto se afirma que no hubo ningún tipo de afiliación al sistema de seguridad social integral.
2. Manifestará cual es el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante, dado a que en el hecho décimo quinto se solicita el cálculo actuarial al fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., mientras que en la pretensión declarativa novena solicita el cálculo actuarial a COLFONDOS.
3. Anexará el medio de prueba documental "copia de los de constitución de FVL EXPERIENCIA COLOMBIANA S.A.S", toda vez que pese a haberse enunciado en el respectivo acápite se echa de menos en el plenario.
4. Allegará un nuevo poder en el que se determine e identifique la causa para la cual fue conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, aplicable por remisión normativa en materia laboral y en el que además se otorgue la facultad al apoderado judicial para demandar a los señores SARA TERESA DUQUE CASATÑO y JUAN SIMON GOMEZ GUZMAN. Lo anterior teniendo en cuenta que en el que se aporta se faculta a demandar solo a EXPERIENCIA COLOMBIANA S.A.S.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2023-00114-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 064 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94105c30d810cd1eef33f6abd4865c4758ed653b99edce48d792529730926199**

Documento generado en 02/05/2023 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>